

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2021 00074 00  
Demandante : Álvaro Efrén Enciso Otálvaro  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Arauca-Secretaría de Educación Departamental  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite reforma de la demanda

**1.** Revisado el expediente y dentro del trámite que se adelanta, se observa que la parte demandante presentó reforma de la demanda (a.13, a.14), la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que se admitirá.

**2.** Como quiera que en el nuevo escrito se adiciona como demandada a otra entidad (El Departamento de Arauca-Secretaría de Educación Departamental, en razón del párrafo, artículo 57, Ley 1955 de 2019) y ya se notificó el auto admisorio, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda se le notificaran personalmente y se le correrá traslado por el término inicial (Artículo 173.1, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda de Álvaro Efrén Enciso Otálvaro en contra de la Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca- Secretaría de Educación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas, (i). Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, (ii). Departamento de Arauca-Secretaría de Educación Departamental; y por estado al demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: ORDENAR** correr traslado de las demandadas y al Ministerio Público.



**SEXTO: EXIGIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

**OCTAVO: RECONOCER** a la Abogada Esperanza Julieth Vargas García como apoderada judicial, para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado